Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

DIGITALIZADO Y PROCESADO POR UDI - CRA - UNAH

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morazán con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO C TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1976 NUM. 21.947

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO NUMERO 356

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional que Honduras aproveche su posición geográfica en el área centroamericana y del Caribe para brindar facilidades al comercio e industria nacionales e internacionales, mediante el establecimiento de zonas libres comerciales e industriales.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas libres traerá beneficios al país, especialmente en lo que respecta a más oportunidades de empleo además de que agilizará el desarrollo de las actividades comerciales e industriales.

CONSIDERANDO: Que estudios técnicos han demostrado la factibilidad económica y las buenas perspectivas que ofrece la organización de dichas zonas libres, y que el Estado hondureño debe aprovechar su privilegiada situación geográfica procediendo a la creación de la Zona Libre de Puerto Cortés, la cual ofrecerá la oportunidad de desarrollar favorablemente el comercio nacional e internacional con el resto del mundo, especialmente con las repúblicas vecinas de Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que la participación del Estado en la economía tiene por base razones de orden público e interés social, por lo que puede dictar leyes y medidas económicas para encauzar y estimular la economía nacional con miras a asegurar los beneficios económicos para el mayor número de habitantes del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 1, del 6 de diciembre de 1972,

D E C R E T A :

la siguiente:

LEY CONSTITUTIVA DE LA ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES

CAPITULO I

CREACION, DEFINICION, OBJETIVOS Y REGIMEN APLICABLE

Artículo 1.—Créase la Zona Libre de Puerto Cortés destinada a dar facilidades al comercio e industria nacionales e internacionales para cuya organización, funcionamiento y control se procederá conforme a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás leyes que le fueren aplicables.

Artículo 2.—La Zona Libre de Puerto Cortés es un área del territorio nacional bajo vigilancia fiscal y sin población residente. Su administración estará a cargo de la Institución que cree o designe el Poder Ejecutivo. En dicha Zona Libre podrán establecerse y funcionar empresas comerciales e industriales, básicamente de exportación y de actividades conexas o complementarias, nacionales y extranjeras, bajo el régimen que se establece en la presente Ley.

Artículo 3.—El territorio de la Zona Libre de Puerto Cortés tendrá la extensión y límites que determine y apruebe el Poder Ejecutivo, previo dictamen de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica.

Artículo 4.—La introducción de mercancías a la Zona Libre de Puerto Cortés está exenta del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación.

De igual manera, las ventas y producciones que se efectúen dentro de la aludida Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales.

Las utilidades que obtengan en sus operaciones en la Zona Libre las empresas allí establecidas, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta, siempre que dichas empresas no se hallen sujetas en otros países a impuestos que tengan inefectiva esta exención.

CONTENIDO

DECRETO Nº 356
Julio de 1976

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos Del Nº 823 al 826
Marzo de 1976

RECURSOS NATURALES
Acuerdos Del 79 al 87
Febrero de 1976

AVISOS

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Los ingresos por concepto de salarios y demás rentas personales similares de las personas que laboren en la Zona Libre de Puerto Cortés pagarán el impuesto sobre la renta, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 5.—La Institución Administradora de la Zona Libre de Puerto Cortés, estará exenta del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes fiscales y municipales.

Los fondos de la Zona Libre de Puerto Cortés serán depositados regularmente en un Banco del Estado. Las utilidades netas que obtenga anualmente la Zona Libre pasarán a formar parte de la Hacienda Pública, exceptuando aquellas que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo de la Institución Administradora destine para los programas de inversión y funcionamiento de la Zona Libre.

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 6.—La dirección, administración, manejo y control de la Zona Libre de Puerto Cortés estará a cargo de la Institución que cree o designe el Poder Ejecutivo, y tendrá las facultades siguientes:

a) Permitir a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen las operaciones, actividades, negociaciones y transacciones que se mencionan en el artículo 10 de la presente Ley.

b) Construir edificios para oficinas, fábricas, almacenes, bodegas, depósitos, talleres, planteles y demás instalaciones para realizar las actividades y operaciones señaladas en el literal que antecede.

c) Arrendar inmuebles y lotes de terrenos para que otras personas construyan las edificaciones descritas en el literal anterior.

d) Organizar, instalar, contratar y administrar los servicios públicos necesarios para la Zona Libre.

El establecimiento de estos servicios se hará en forma coordinada con los proyectos y planes de la Municipalidad de Puerto Cortés y de las Instituciones de Servicio Público del Estado.

La Institución Administradora podrá permitir que personas naturales o jurídicas, realicen parte de las actividades descritas en los literales que anteceden.

Artículo 7.—La Institución Administradora al organizar y administrar la Zona Libre de Puerto Cortés tendrá el apoyo necesario de las autoridades civiles y militares, cuando sean requeridas en asuntos relacionados con sus funciones.

Artículo 8.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Institución Administradora, proveerá lo necesario para establecer y aplicar las medidas que tiendan a proteger los intereses fiscales del Estado. Con este fin la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las disposiciones que sean necesarias para la vigilancia de la entrada y salida de mercancías a la Zona Libre de Puerto Cortés, a efecto de prevenir el contrabando y la defraudación fiscal.

Artículo 9.—El territorio de la Zona Libre de Puerto Cortés, estará rodeado de cercas de seguridad de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y carga tengan que hacerse necesariamente por los lugares destinados al efecto.

CAPITULO III
DE LAS OPERACIONES

Artículo 10.—En el territorio de la Zona Libre de Puerto Cortés, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán realizar las siguientes operaciones y actividades.

a) Introducir, retirar, almacenar, manipular, embalar, exhibir, empacar, desempacar, comprar, vender, permutar, manufacturar, mezclar, transformar, refinar, destilar, armar, cortar, beneficiar y en general operar toda clase de mercancías, productos y materias primas, envases y demás efectos de comercio y cualquiera otra actividad similar, con la única excepción de los artículos cuya importación, comercio y fabricación sea prohibida de conformidad con las leyes vigentes.

b) En general toda clase de operaciones, transacciones, negociaciones y actividades permanentes o incidentales afines al establecimiento y funcionamiento de las zonas libres.

Artículo 11.—Las personas naturales o jurídicas que deseen establecerse en la Zona Libre de Puerto Cortés deberán obtener autorización previa de la Institución Administradora para realizar todas o algunas de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, quedando las mismas sometidas a la supervisión y vigilancia de la autoridad Aduanera de conformidad con lo que dispone este Decreto y los Reglamentos respectivos.

Artículo 12.—Las mercancías que se hayan introducido a la Zona Libre de Puerto Cortés y que no hayan sido sometidas dentro de ésta a ningún proceso industrial de transformación o manufactura podrán ser reexportadas libres de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, municipales o distritales.

Artículo 13.—Las mercancías extranjeras que se hayan introducido a la Zona Libre de Puerto Cortés, y que se encuentren en la misma situación del artículo anterior, podrán ser importadas para uso o consumo definitivo en el país, siempre que se cumplan todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación y reglamentación aduaneras, la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras y demás leyes y reglamentos aplicables. En caso de requerirse factura consular para la importación, la Institución Administradora expedirá un documento análogo supletorio.

Artículo 14.—Las mercancías nacionales que se hayan introducido a la Zona Libre de Puerto Cortés y que no hayan sido sometidas a ningún proceso industrial de transformación o manufactura dentro de la misma, podrán ser exportadas, siempre que se cumplan todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación aduanera y demás leyes reglamentos aplicables.

Artículo 15.—Las mercancías que en la Zona Libre de Puerto Cortés hayan sido sometidas a cualquier proceso de transformación o manufactura, podrán ser importadas para uso o consumo definitivo en el país, pagando los derechos arancelarios y demás gravámenes que correspondan.

Artículo 16.—Las mercancías que en la Zona Libre de Puerto Cortés hayan sido sometidas a cualquier proceso de transformación o manufactura, podrán ser exportadas pagando los derechos arancelarios que correspondan.

Artículo 17.—Toda mercancía que llegue a la Zona Libre de Puerto Cortés, deberá constar en un manifiesto y estar consignada a una persona natural o jurídica establecida dentro de dicha Zona Libre o a las que hayan obtenido autorización especial y temporal, previa de la Institución Administradora para recibir y despachar mercancías, en los casos previstos en los Reglamentos. También podrán consignarse a la Institución Administradora, la cual servirá como agente del embarcador para los efectos del recibo y despacho de dichas mercancías. En este caso las mercancías serán almacenadas y manejadas a la orden del dueño respectivo, mientras éste no designe a otra persona que lo represente y que sea aceptada por la Institución Administradora. Para los efectos legales pertinentes el dueño y su representante responderán solidariamente como si fueran consignatarios de las mercancías ante la citada Institución.

Artículo 18.—Las mercancías en tránsito por la Zona Libre de Puerto Cortés gozarán de exención de impuestos para su reexportación, con sujeción a las normas internacionales que rigen la materia y en aplicación del principio de reciprocidad.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 19.—Las personas naturales o jurídicas que operen en la Zona Libre de Puerto Cortés y los actos que ejecuten en ella, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Representantes y Distribuidores de Casas Comerciales, ni requerirán de Carnet de Importador o Exportador para las operaciones que en la misma efectúen.

Artículo 20.—Declaránse de utilidad pública los terrenos o áreas indispensables para el establecimiento o ampliación de la Zona Libre de Puerto Cortés en los límites que se establezcan de conformidad con el Artículo 3 de esta Ley. Con este fin el Estado transferirá a la Institución Administradora los inmuebles necesarios que sean de propiedad nacional. Si los inmuebles fueren de propiedad privada se procederá, en caso necesario, a su expropiación de conformidad con la Ley respectiva.

Artículo 21.—Mientras el Estado no cree o designe la Institución mencionada en el Artículo 2 del presente Decreto, la Administración de la Zona Libre de Puerto Cortés estará a cargo de la Empresa Nacional Portuaria, aplicándose la Ley Orgánica de ésta con carácter supletorio.

Artículo 22.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 23.—La presente Ley entrará en vigencia 20 días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Jefe de Estado,

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Palma Gálvez

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por ley,

Omar Antonio Zelaya R.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por Ley,

Efraín Díaz Figueroa

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Porfirio Zavala Sandoval

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

J. Vicente Díaz Reyes

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por Ley,

Ramiro Zúñiga Soto

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Enrique Flores Valeriano

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura, Turismo e Información, por Ley,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Arturo Corleto Moreira

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Rigoberto Sandoval Corea

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo Nº 823

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Trinidad Amaya Gómez y Susana Santos Rivera, vecinos de Curarén, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra.

Acuerdo Nº 824

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Esteban Acosta y Berta Alicia Bonilla G., vecinos de Nacaome, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR O.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra.

Acuerdo Nº 825

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Omry Amaya Bonilla y Ada Leticia Carías M., vecinos de Minas de Oro, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra.

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Acuerdo Nº 826

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcos Fernández Fernández y María Angela Paz G., vecinos de Trinidad, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día sábado siete de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la aldea de El Carrizal, acotado con alambre, en la jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, con estas dimensiones: Treinta y dos varas por el rumbo Este, y sus otros rumbos, proyectándose en forma de semióvalo, comenzando del Norte siguiendo por el Oeste en su mayor extensión hasta llegar al Sur, cincuenta varas con seis pulgadas; colindando: Al Norte, calle de por medio, con terreno de Adrián Oliva; al Sur, calle de por medio, con propiedad de Engracia Fúnez; al Este, con resto de la propiedad de Anatolia Cortés López; y, al Oeste, calle de por medio, también con terreno de Engracia Fúnez. En el referido lote de terreno existe una casa, bloques de cemento, techo de asbesto, piso de ladrillo, puertas de pino, compuesta de tres dormitorios, sala y comedor, con divisiones de madera, teniendo toda ella diez metros de frente por igual dimensión de fondo. Inscrito el dominio con el número ciento cincuenta y siete, folios del trescientos dos al trescientos cuatro, del Tomo doscientos quince, del Registro de la Propiedad de este departamento. Asimismo se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la hipoteca, el cual asciende a la cantidad de Tres Mil Lempiras, más intereses y costas del presente juicio, para con su producto hacer efectiva la cantidad en Lempiras, que es en deberle el señor Marco Tulio Cruz, en su condición de Curador de la herencia yacente del señor Bonerges Hernández, a la señora Inés Zapata, representada por el Abogado Arturo Ramón Barahona.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1976.

Mario A. Centeno Lagos
Secretario.

Del 10 J., al 2 A. 76.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día sábado catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta en el local que ocupa este Juzgado, los siguientes inmuebles: a) Acción de terreno, conocido con el nombre de "Gamalotal", el que tiene una extensión superficial de una caballería más o menos, situado en jurisdicción del Municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua, con los siguientes límites: Al Norte, con terreno de los herederos de Victoriano Cruz; al Sur, terreno de Estrechura y Sábana Bonita; al Este, con terreno llamado La Pimienta; y, al Oeste, con el río Yunque; estando inscrito bajo el número 5398, páginas 488 del tomo 33, del Registro de la Propiedad, del departamento de Comayagua, a favor de Albertina Galeano de Murillo; encontrándose las mejoras siguientes: Tres casas, la primera de adobe, techo de teja, de trece varas de largo por seis de ancho, con tres corredores, repelladas y enladrillada con cemento, la casa y corredores con ladrillo de barro, sirviendo de habitación con su correspondiente cocina de la misma construcción, repellada y enladrilla con ladrillo de barro, las otras dos casas son de paredes de tabla, piso de madera, techo de tejas, sirviendo una para bodega, la cual tiene ocho varas de largo por cinco de ancho, con dos corredores; la otra tiene seis varas de largo por cinco de ancho, con cocina de cuatro varas en cuadro, ésta sirve para los trabajadores. Tiene serivicio de agua potable en todas sus propiedades, cercada de alambre espigado, dividida esta propiedad en seis departamentos, con travesía de alambre también, cultivadas con zacate de guinea y jaraguá, en buen estado y aseo y cercos bien pasteados. Y las mejoras se encuentran en una área aproximadamente, de doscientas manzanas conocidas con el nombre de "La Florida", comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, propiedad de los herederos de Victoriano Cruz: al Sur, terreno Sábana Bonita, de César Zavala, incluyendo la parte de la estrechura, Quebrada La Pimienta, de por medio; Este terreno La Pimienta, de Isidro Mencía en parte zanja de por medio; y, al Oeste, propiedad de César Zavala, quebrada La Pimienta, de por medio, mejoras inscritas al margen del asiento mencionado; b) Acción de terreno de una caballería, medida antigua, sito en jurisdicción de Minas de Oro, departamento de Comayagua, limitado: Al Norte, con río Sulaco y terreno de herederos de Victoriano Cruz; al Sur, con terreno de Estrechura y Sábana Bonita, que fueron de Agustín Urbina; al Este, río Sulaco; y, al Oeste, con terreno Gamalotal; inscrita bajo el número 6259, página 422, del tomo 35, Registro de la Propiedad de Comayagua, a favor de Jesús Murillo Amaya, con las siguientes mejoras: Una casa de tabla, techo de teja, compuesta de una pieza, con su respectiva cocina, cercas de alambre en el perímetro de dicha acción de terreno; tres manzanas sembradas de caña de azúcar, propia para la producción de panela, y se encuentran en una área de más o menos ochenta manzanas, conocidas con el nombre de "Corral Viejo", limitado especialmente: Al Norte, propiedad de herederos de Victoriano Cruz; al Sur, quebrada La Pimienta, de por medio, propiedad de César Zavala; al Este, propiedad de Elisa vda. de Galeano; y, al Oeste, propiedad de Isidro Mencía. c) Un lote de terreno de veintidós manzanas cultivadas de café, en regular estado, con acotamiento de alambre de púa, que limita así: Norte, propiedad de los herederos de Jesús Escoto; al Sur, propiedad de los herederos de Enrique Murillo; al Este, propiedad de Mercedes Cruz; y, al Oeste, propiedad de Candelaria Romero, hoy de sus herederos. d) Un lote de terreno cultivado con árboles de café, de cuatro manzanas, en buen estado, está bien acotado con alambre de púa, y limita así: Al Norte, propiedad de Federico Orellana; al Sur, propiedad de Lucio Zelaya; al Este, la de Antonio Zelaya; y, al Oeste, camino real de por medio, propiedad de Antonio Zelaya. e) Un lote de terreno cultivado de café, en un buen estado, de dos manzanas, cercado con alambre de púa, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de María Mejía; al Sur, propiedad de Eulogio Martínez; al Este, propiedad de Agustín Pérez; y, al Oeste, propiedad de Téofilo Orellana. f) Un lote de terreno cultivado de café, en buen estado de producción, de ocho manzana, cercado de alambre y limitado así: Al Norte, propiedad de Antonio Murillo; al Sur, propiedad de Angel María Maldonado; y, al Oeste, propiedad del mismo. g) Un lote de terreno cultivado con dos manzanas de

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

zacatera, y lo demás en guamilería, de cuarenta y seis manzanas, acotado con alambre de púa, limitado así: Al Norte, con propiedad de Jesús Murillo Escoto; al Sur, con propiedades de herederos de Enrique Murillo; al Este, con propiedad de Mercedes Cruz; y, al Oeste, propiedades de herederos de Candelaria Romero. Estos lotes están situados en el lugar de Pinabetal, aldea de Coyolito, municipio de Victoria, departamento de Yoro, y no tienen dominio inscrito. Los inmuebles sitos en jurisdicción de Minas de Oro, departamento de Comayagua, fueron valorados de común acuerdo por las partes en la Escritura de Hipoteca, en la suma mutuada de Catorce Mil Seiscientos Veinticinco Lempiras; y los lotes de terreno situados en jurisdicción de Victoria, departamento de Yoro, han sido valorados con sus mejoras así: El lote descrito bajo la letra c), en la suma de Cuatro Mil Quinientos Lempiras; el de la letra d), en Ochocientos Lempiras; el de la letra e), en Quinientos Lempiras; el de la letra f), Un Mil Seiscientos Lempiras; el de la letra g), en Seiscientos Lempiras; y se rematarán todos, con motivo del juicio correspondiente para pagar con su producto, cantidad de dinero que sus propietarios Albertina Galeano de Murillo y Jesús Murillo Amaya, adeudan de plazo vencido a la señorita Diva Fúnes. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo avalúo.—San Pedro Sula, 1º de julio de 1976.

Alejandro Gonzalo Varela,
Secretario.

Del 15 J. al 6 A. 76.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha tres de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **UNIGATE FOODS LIMITED**, domiciliada en Unigate House, Western Avenue, Acton, Londres, W.3, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 838.320, el 21 de agosto de 1962, renovada por catorce años a contar del 21 de agosto de 1969, para distinguir: Mantequilla, queso, queso procesado, unturas de queso, pastas de carne, pastas de pescado, y productos de lechería (para alimento); consistente en una figura geométrica que encierra la denominación **St. Ivel**, tal como se mues-

tra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1976.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 12 y 21 J. 76.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **AMERICAN DAIRY QUEEN CORPORATION**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 5701 Green Valley Drive, ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo los números: 829.864, el 6 de junio de 1967; 960.525, el 5 de junio de 1973; 965.673, el 7 de agosto de 1973; 976.935, el 15 de enero de 1974; y 978.236, el 5 de febrero de 1974, todos por un período de veinte años; para distinguir: Cubiertas para helados y leches frías, tales como: Vainilla, chocolate, bombón escocés (butterscotch), y jarabes con sabor de frutas; malta y jarabes para helados y bebidas a base de leche fría; refrescos de helado con frutas o nueces molidas (sundaes); sodas y maltas; concentrados de sabores; nueces; helados y sandwiches de leche congelada; limonada root, beer y refrescos de cola, naranja, limón y lima; té; sandwiches de perros calientes, con chile; sandwiches de perros calientes, con queso; sandwiches de barbacoa; sandwiches de pescado; pescado frito y papas fritas; pescado cocido; pollo cocido; anillos de cebolla frita; sandwiches de pollo; tacos, enchiladas; sandwiches de almejas; almejas cocidas y papas; camarones cocidos; biftec cocido; salsa de tomate o de setas (catsup); mostaza, pepinillos, relish, sal, pimienta, blanqueador de café; pizza, sopas, mayonesa, salsa tártara, salsas para carnes, azúcar, carne con chile, cebollas en cubitos, manteca o mantequilla con queso y vegetales; sandwiches de ice cream; leche helada; productos de ice cream, tales como: Sodas, refrescos de helado con frutas o nueces molidas (sundaes), floats, postres congelados, conos y maltas; café listo para beber; refrescos con sabor a naranja; chocolate caliente listo para beber; hamburguesas listas para comer; hamburguesas de queso listas para comer; perros calientes listos para comer; sandwiches de cerdo listo para comer, y papas fritas en trozos listas para comer; consistente en las letras **DQ**; y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1976.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 12 y 21 J. 76.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **AMERICAN DAIRY QUEEN CORPORATION**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 5701 Green Valley Drive, ciudad de Minneapolis, Estado

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números: 763.209, el 14 de enero de 1964; 804.0002, el 15 de febrero de 1966; y 811.416, el 19 de julio de 1966, todos por un período de veinte años; para distinguir: Helados y confecciones congeladas, en conos, copas, barras y envases; hamburger sandwiches, sandwiches de barbacoa, y sandwiches de perros calientes; y bebidas suaves (refrescos) carbonatadas, con sabor; consistente en una figura ovalada que encierra las palabras **Dairy Queen,**

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—f) Daniel Casco L. Carnet Nº 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1976.

Adán López Pineda.
Registrador.

1º, 12 y 21 J. 76.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha ocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **MISS MARION COSMETICS, INC.,** corporación del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

MISS MARION

para distinguir: Toda clase de productos de perfumería y cosméticos, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—(f) Daniel Casco L., Carnet Nº 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1976.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 12 y 21 J. 76.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veinticinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **FIBROPANEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** una sociedad mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República de Honduras, constituida mediante Escritura Pública Nº 6 autorizada en San Pedro Sula, el 13 de febrero de 1976, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina SISTEMA DE PANELES DE FIBROPANEL CON MARCOS DE ACERO, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado, por lo que os pido se admita esta solicitud con la documentación descrita, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vues-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general se hace saber: Que en Escritura Pública Nº 75, autorizada el 9 de junio de 1976, por el Notario César Augusto Méndez, se constituyó la Sociedad "EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS, S. de R. L.", con un capital social de Lps. 5.000.00, íntegramente suscrito y pagado. Su finalidad es dedicarse a explotar el servicio público de transporte terrestre, sea éste urbano o extraurbano, en la especie de pasajeros, de carga o mixto; operar rutas de transporte sea nacional o internacional, y en especial aquellas localizadas en el sector de San Pedro Sula hacia Occidente del país y viceversa; asimismo podrán dedicarse a la compra-venta de repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes, instalar talleres de reparación y terminales de transporte, pudiendo de la misma manera ofrecer al público, servicios afines con la actividad del transporte, y en general, cualquier otra actividad lícita de comercio relacionado o inherente a lo expuesto anteriormente. Su duración es indefinida, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, y estará administrada por un Gerente General quien ostentará la representación legal de la misma.

San Pedro Sula 23 de Junio de 1976

LA GERENCIA

21 J. 76.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada ante el Notario Luis Mendoza Fugón, se constituyó la Sociedad Mercantil "AEGEON COMPAÑIA NAVIERA DE HONDURAS, S. de R. L.", con un capital social de Cinco Mil Lempiras, teniendo como objetivos la compra-venta, arrendamiento, fletamento, registro y abanderamiento de naves, así como toda operación relacionada con el comercio marítimo, y cualquier actividad de lícito comercio.

LA GERENCIA

21 J. 76.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

tra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1976.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 J., 21 J. y 21 A. 76.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, dictó sentencia declarando a: Odile de Lavergne, heredera testamentaria y universal de todos sus bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su extinto padre Roberto de Lavergene, y le concede la posesión efectiva de la herencia *sin perjuicio de otros herederos* testamentarios, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1976.

Elmer Garrigo Salvador,
Srio. por Ley.

21 J. 76.

TUTELA OFICIOSA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, dictó sentencia, fallando: Tener por constituida la Tutela Oficiosa de la señora María Elena Cosenza Membreño, sobre los menores: Roberto Francisco, Oscar Enrique y José Alejandro Cosenza Centeno.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1976.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

21 J. 76.

Recursos Naturales

Acuerdo Nº 79

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas y cada una de sus cláusulas el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, Rafael Leonardo Callejas, de generales conocidas, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, nombrado por Acuerdo Nº 1867, del 8 de julio de 1975, y Ramona Evangelista G. Vda. de Guevara, mayor de edad, Vda., vecina de Choluteca, Departamento de Choluteca, y con Tarjeta de Identidad Nº 1, Folio 163, Tomo 12; Impuesto Sobre la Renta Nº 050957, Solvencia Municipal Nº 509172, Nº de comprobante de Inscripción del Registro Tributario 3428, actuando en su propio nombre y representación, por la otra parte, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: La Señora Evangelista G., vda. de Guevara, manifiesta que en este acto da en arrendamiento a la Secretaría de Recursos Naturales, un garage de su propiedad, situado en Choluteca, Departamento de Choluteca, con los siguientes rumbos: Al Norte, casa propiedad de Evangelista G. vda. de Guevara, al Sur casa propiedad de la señora Lilian de Salinas, al Este calle de por medio Instituto José Cecilio del Valle, al Oeste casa propiedad de Evangelista G. Vda. de Guevara.

Segunda: La Secretaría de Recursos Naturales, pagará por el alquiler mencionado la cantidad de Cien Lempiras Exactos ... *(L 100.00) mensuales, a través de la* Dirección de Servicio Administrativo de dicha Secretaría, y en forma establecida por la Administración General del Estado.

Tercera: La vigencia de este Contrato será de Once meses, contados a partir del 1º de febrero al 31 de diciembre del año en curso pudiendo ser renovado a voluntad de ambas partes y por simple cambio de notas.

Cuarta: Este Contrato puede ser rescindido por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de alguna de las Cláusulas por cualesquiera de los contratantes; y, b) Por mutuo consentimiento. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato de Arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. —Sello y Firma: Rafael Leonardo Callejas. —f) Ramona Evangelista G. vda. de Guevara."

2º—Hacer las *transcripciones de Ley.* —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

Acuerdo Nº 80

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas y cada una de las cláusulas el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Los suscritos, Rafael Leonardo Callejas, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía Agrícola, de este domicilio, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, nombrado mediante Acuerdo Nº 1867, del 8 de julio de 1975, emitido por el señor Jefe de Estado, que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", y Juana Antonia Elvir Ramírez, mayor de edad, soltera, Secretaria Comercial, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Nº 11, Filio 71, Tomo 58, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta Nº 34259, Solvencia Municipal Nº 23819, Registro Tributario 54491, actuando en su propio nombre y quien en lo sucesivo *se denominará la Contratista, hemos* convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, bajo las estipulaciones siguientes:

Primera: La Contratista, prestará sus servicios profesionales al Gobierno como Secretaria de la Oficina del Director Ejecutivo del Programa de Emergencia de Alimentos por trabajo y realizará las funciones de Secretaria que le asigne el Director Ejecutivo del Programa.

Segunda: La Contratista, prestará sus servicios por un período de Seis Meses, comprendidos del 10 de febrero al 10 de agosto de 1976, prorrogable a voluntad de las partes mediante simple cambio de Notas. La sede de la Contratista, será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tercera: El Gobierno, se obliga para con la Contratista a remunerarle por sus

Derechos Reservados